

Res. SBS N° 941-2001.- Autorizan al Banco Sudamericano la apertura de oficina especial ubicada en la provincia de Lima **213762**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Res. N° 474/2001.TC-S1.- Sancionan a Arquitectura, Construcción y Servicios Múltiples E.I.R.L. con suspensión en el ejercicio de su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado **213763**

ESSALUD

Res. N° 521-PE-ESSALUD-2001.- Declaran de oficio la nulidad de concurso público sobre contratación de personal para el servicio de nutrición del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins **213764**

Res. N° 525-PE-ESSALUD-2001.- Designan miembro del Jurado Evaluador que designará a los integrantes del Consejo de Defensores de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD **213764**

SUNAT

Res. N° 100-00-000021.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica **213764**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 080-2001-SAT-MML.- Dejan sin efecto designación de Ejecutor Coactivo del SAT **213765**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 038-MDR.- Amplían plazo de beneficio tributario otorgado mediante la Ordenanza N° 036-MDR **213765**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 93-2001-ACSS.- Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura y Plan Operativo Institucional de la Municipalidad para el año fiscal 2002 **213766**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Res. N° 059-2001-MDI.- Autorizan viaje del Alcalde a Bolivia para participar en la Mesa Redonda: Municipio y Desarrollo: El Desafío de la Integración Económica **213766**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27585

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, REGULADO POR EL DECRETO LEY N° 19990

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La entidad encargada de declarar y otorgar el derecho pensionario en el Régimen del Decreto Ley N° 19990, que dentro de los 90 (noventa) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud no se ha pronunciado reconociendo o rechazando la solicitud, está obligada a otorgar una pensión provisional, la misma que será equivalente al monto mínimo de pensión establecido para cada prestación, tales como invalidez, jubilación y sobrevivientes.

Artículo 2°.- De la solicitud con carácter de declaración jurada

El contenido de la solicitud de pensión tiene el carácter de Declaración Jurada, que en caso de false-

dad determina responsabilidad civil y penal del solicitante.

Artículo 3°.- De la verificación por parte de la administración

La administración debe verificar que en la solicitud se acredite que se ha cumplido con los requisitos que señala la Ley para acceder a la pensión, con cargo a una posterior verificación.

Artículo 4°.- De la reglamentación

Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de su publicación.

Artículo 5°.- De la derogatoria

Déjase sin efecto el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 011-74-TR Reglamento del Decreto Ley N° 19990, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 6°.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2002.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De la adecuación de los expedientes en trámite

Los expedientes en trámite presentados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días
del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

36148

LEY N° 27586

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA COMPLEMENTARIAMENTE LA LEY N° 27487

Artículo 1°.- Vigencia de las Comisiones Especiales

Extiéndase el plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 27487 hasta el 20 de diciembre de 2001, fecha máxima en que las Comisiones Especiales deben concluir sus Informes Finales. Finalizado el plazo señalado, los titulares de las entidades o sectores, según corresponda, remitirán los Informes Finales elaborados por las Comisiones Especiales a la Comisión Multisectorial creada por la presente Ley, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- Creación de la Comisión Multisectorial

Conformase la Comisión Multisectorial encargada de evaluar la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones contenidas en los informes finales elaborados por las Comisiones Especiales de las entidades incluidas dentro de los alcances de la Ley N° 27487, así como de establecer medidas a ser implementadas por los titulares de las entidades o la adopción de decretos supremos o elaboración de proyectos de ley considerando criterios de eficiencia de la administración, promoción del empleo y reinserción laboral de los sectores afectados; pudiendo, de ser el caso, plantear la reincorporación, así como la posibilidad de contemplar un régimen especial de jubilación anticipada. Copia del referido informe se alcanzará al Congreso de la República.

La aludida Comisión Multisectorial podrá, asimismo, revisar las razones que motivaron los despidos y determinar los casos en que se adeude el pago de remuneraciones o beneficios sociales devengados e insolutos, siempre que tales aspectos no hubiesen sido materia de reclamación judicial.

Artículo 3°.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial está conformada por:

- El Ministro de Economía y Finanzas, o su representante;

- El Ministro de Trabajo y Promoción Social, o su representante;
- El Ministro de la Presidencia, o su representante;
- El Ministro de Salud, o su representante;
- El Ministro de Educación, o su representante;
- Cuatro representantes de las Municipalidades Provinciales; y
- El Defensor del Pueblo, o su representante.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá convocar a la Comisión Multisectorial a representantes de otros sectores del gobierno, a efectos que hagan conocer su opinión respecto a las propuestas que pudieran haberse presentado.

El Ministerio de Trabajo y Promoción Social integrará la Comisión Multisectorial con tres representantes de las Confederaciones Nacionales de Trabajadores, entre los que se incluirá a un representante de los sectores afectados.

Artículo 4°.- De la Presidencia de la Comisión Multisectorial

El Ministro de Economía y Finanzas preside la Comisión Multisectorial, y en su ausencia el Ministro que se encuentre presente, en el orden establecido en el Artículo 3° de la presente Ley. Ante la ausencia de los Ministros, lo presidirá el representante del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5°.- De la Secretaría Técnica

El Ministerio de Trabajo y Promoción Social actúa como secretaría técnica, y recibe los Informes Finales elaborados por las Comisiones Especiales al amparo de la Ley N° 27487.

Artículo 6°.- Inicio de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se conforma dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo regulado en el Artículo 1° de la presente Ley sobre la remisión de información, y concluye sus funciones a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles de su conformación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días
del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social

36149